



Expediente: **08 001 40 53 008-2021 00233-00**

PROCESO: VERBAL-PERTENENCIA

DEMANDANTE: TITO PRISCILIANO SUAREZ MUGNO

DEMANDADO: DONALDO ALBERTO ARIZA RIVAS Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Examinada la demanda de pertenencia de la referencia, advierte este despacho judicial que no se aportó certificado especial de pertenencia del bien inmueble objeto de usucapión, conforme el artículo 375 de C.G.P.

De igual manera evidencia el despacho que en el presente caso no se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, que suplen el requisito de presentación personal en cuanto a conferir poder con constancia en mensaje de datos por parte del poderdante, que demuestre inequívocamente la voluntad de conferir el mandato, y en el caso bajo estudio, no se acredita tal constancia.

Sobre el particular, la Honorable Corte Suprema de Justicia en auto 55194 1 de 3 de septiembre de 2020 indicó: *"específicamente con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento."* subraya el despacho.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

1º) Declarar inadmisibles la presente demanda.

2º) Permanezca en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 4 del art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece, señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ